

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2017EE37318 Proc #. 3660267 Fecha: 22-02-2017 Tercero: EASY TRADING SAS Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Dos: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00500

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER33182 del 4 de Agosto de 2008, la señora PAULA ANDREA SEGURA BETANCOURT, identificada con cédula de ciudadanía No.1.014.197.598, actuando en calidad de Apoderada de la señora OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Av. Boyacá o Carrera 72 No.52-04 NORTE-SUR de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo acoge las conclusiones de el Informe Técnico emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad el Aire OCECA No.19635 del 15 de Diciembre de 2008, emitiendo la Resolución No.1584 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se negó un registro nuevo al elemento publicitario de la referencia, decisión que fue notificada personalmente el 1 de abril de 2009.

Que dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No.2009ER15541 del 6 de Abril de 2009, la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR, identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376 de Villa de Leiva, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No.1584 del 19 de marzo de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR, y teniendo en cuenta el Informe Técnico No.11881 del 6 de Julio de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la





Resolución No.5773 del 1 de Septiembre de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución No.1584 del 19 de marzo de 2009 y en consecuencia se otorgó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la citada. Dicha decisión fue notificada personalmente a la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR el 7 de Septiembre de 2009.

Que mediante Radicado No. 2011ER103922 del 22 de Agosto de 2011, la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376 de Villa de Leiva, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Av. Boyacá o Carrera 72 No.52-04 NORTE-SUR de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta las conclusiones a las que llego el Concepto Técnico 20155 del 12 de diciembre de 2011, emitió la Resolución No.02789 del 4 de agosto de 2014, por medio de la cual otorgo prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial ubicado en la Av. Boyacá o Carrera 72 No.52-04 NORTE-SUR de esta ciudad. Actuación que fue notificada personalmente el 21 de agosto de 2015 a la señora Olga Fabiola Cárdenas Munevar en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 29 de julio de 2015.

Que mediante Radicado No. 2016ER17576 del 29 de enero de 2016, la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376 de Villa de Leiva, informa a esta Secretaría la Cesión del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Av. Boyacá o Carrera 72 No.52-04 NORTE-SUR de esta ciudad otorgado bajo rsolución 5773 del 1 de septiembre de 2009, a el cesionario la sociedad EASY TRADING S.A.S identificada con Nit. 900.488.625-2, allegando contrato de compraventa de la precitada resolución.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

"Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.





En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad:
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".

Que la señora OLGA FABIOLA CÁRDENAS MUNEVAR identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376 de Villa de Leiva, aporta documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada a la sociedad EASY TRADING S.A.S identificada con Nit. 900.488.625-2 en la cual se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

Que la solicitud de cesión del registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución 5773 del 1 de septiembre de 2009 prorrogada por la Resolución 02789 del 4 de agosto de 2014, se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutiva de la presente Resolución, autorizará la cesión solicitada

Que el Artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

7.Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV.

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro".

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado Artículo delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en su numeral 9, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual, otorgado mediante la Resolución 02789 del 4 de agosto de 2014por el cual se prórroga por la Resolución 5773 del 1 de Septiembre de 2009, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Boyacá o Carrera 72 No.52-04 sentido Norte-Sur de la localidad de Engativá, de esta ciudad; a la señora OLGA FABIOLA CARDENAS MUNEAR

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



identificada con cédula de ciudadanía No.23.690.376, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular del registro otorgado mediante la Resolución 02789 del 4 de agosto de 2014por el cual se prórroga por la Resolución 5773 del 1 de Septiembre de 2009 a la sociedad EASY TRADING S.A.S identificada con Nit. 900.488.625-2, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular ubicada en la Avenida Boyacá o Carrera 72 No.52-04 sentido Norte-Sur de la localidad de Engativá, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **URBANA S.A.S.,** será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente Resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad EASY TRADING S.A.S identificada con Nit. 900.488.625-2 a través del en calidad de representante legal, o a quienes hagan sus veces, en la Calle 10 No. 20-35 OF 206 y a la señora Olga Fabiola Cardenas Munear en la Calle 106 No. 57-23 Of. 409 - Edificio Square de esta Ciudad respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2017

Página 5 de 6
BOGOTÁ
MEJOR





OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2009-505

Elaboró:

Firmó:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Revisó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
Aprobó:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/02/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 22/02/2017

